



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5066/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5066/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó el costo de Megaofrenda "Del Mictlán a Xochimilco, listado de conceptos, notas, facturas, tikets, nombre de proveedores y costo de cada concepto.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de entrega de información



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar por no desahogar prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Desecha, no desahogo, Alcaldía Megaofrenda, Costos, proveedores.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5066/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5066/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Xochimilco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5066/2024**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Xochimilco** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, que se tiene por presentada oficialmente el **cuatro de noviembre**, a la que le correspondió el número de folio **092075324002590**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Requiero costo de Megaofrenda "Del Mictlán a Xochimilco, listado de conceptos, notas, facturas, tikets, nombre de proveedores y costo de cada concepto
[Sic.]

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández y Karla Romina Ceballos Alvarez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El quince de noviembre, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficio **XOCH13/DGA/905/2024**, de dieciocho de octubre, firmado por el Director General de Administración, en su parte fundamental señalan lo siguiente:

[...]

Por medio del presente le envío un cordial saludo, así mismo en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) con números de folio **092075324002590** remitida a esta Dirección General, en la que solicitan:

"Requiero costo de Megaofrenda "Del Mictlán a Xochimilco" listado de conceptos, notas, facturas, tickets, nombre del proveedores y costo de cada concepto (Sic...)"

Sobre el particular; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 fracciones XII y XXV, 21, 24 fracción II, 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se da respuesta a la solicitud de mérito.

Dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mí cargo y después de haber realizado una búsqueda en los archivos, le informo lo siguiente:

En respuesta a su solicitud.

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, resuelve en cumplimiento de sus atribuciones, facultades, competencia y funciones que derivan del Manual Administrativo Vigente, de la Alcaldía Xochimilco MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX en su Art. 1 y 2, fracción XX.

Respecto a los siguientes puntos:

- costo de cada concepto:

No se puede cuantificar los costos individuales derivado a que se realizado a través de la contratación de un servicio.

- "listado de conceptos:

Listado por concepto y/o artículo
* 100 PIEZAS CHICAS DE PAN DE MUERTO:
50 PIEZAS TIPO TRADICIONAL CUBIERTAS DE AZÚCAR
50 PIEZAS CUBIERTAS CON AJONJOLÍ
* 20 LITROS DE LECHE CON CHOCOLATE CALIENTE
* 100 VASOS BIODEGRADABLES DEL NO. 10
* 1 PAQUETE DE SERVILLETAS ECOLÓGICAS CON 500 PIEZAS.
2.- LOGÍSTICA:
* 1 PIEZA MESA TABLÓN CON MANTEL BLANCO
3.- ARTÍCULOS PARA LA PREMIACIÓN:
* 1 PIEZA DE COMPUTADORA LAPTOP CON PROCESADOR AMD ATHLON SILVER, MEMORIA RAM DE 4GB, PANTALLA LED DE 14", RESOLUCIÓN DE 1366 X 768 PX, CONEXIÓN WIFI Y BLUETOOTH, 2 PUERTOS USB Y PUERTO HDMI, LECTOR DE TARJETA MEMORIA, MODO DE SONIDO ESTÉREO.
* 3 PIEZAS DE DISPENSADOR DE AGUA FRÍA/CALIENTE PARA GARRAFÓN, 3 EN 1, CARGA SUPERIOR DE 550W 75 W, DIMENSIONES 27 X 23 X36 CM., ASAS AMBOS LADOS.
* 2 PIEZAS DE VENTILADOR DE TORRE 83 CM, 33". GIRATORIO CON CONTROL REMOTO, CON TEMPORIZADOR 3 VELOCIDADES Y
2 MODALIDADES, COLOR NEGRO, DIMENSIONES 16D X 17N X 81H CENTÍMETROS, OSCILANTE.
* 1 PIEZA DE COMPUTADORA MINI LAPTOP CON PROCESADOR INTEL CELERON, N3050 1.60 @GHZ, 4 GB DE MEMORIA RAM DDR3, UNIDAD DE ALMACENAMIENTO: 64 GB SD, SISTEMA OPERATIVO: WINDOWS 10 PRO, PANTALLA DE 11.6"
4.- MATERIALES Y PAPELERÍA:
* 20 PAQUETES CON 10 PLIEGOS DE PAPEL CREPE DIFERENTES COLORES:
- 4 COLOR FIUSHA
- 4 COLOR MORADO
- 4 COLOR NARANJA
- 4 COLOR NEGRO
- 4 COLOR BLANCO
* 100 MT. PAPEL AMÉRICA DIFERENTES COLORES
- 20 COLOR NEGRO
- 10 COLOR NARANJA
- 20 COLOR AMARILLO

- 20 COLOR VERDE BANDERA
- 10 COLOR AZUL REY
- 20 COLOR ROJO
* 5 PIEZAS DE PISTOLA DE SILICÓN GRANDE
* 5 PAQUETES DE BOLSA 1 KG. DE BARRAS GRANDES DE SILICON,
* 2 PIEZAS DE ENGRAPADORA PARA MADERA
* 25 KG DE ASERRÍN VARIOS COLORES
- 5 COLOR NARANJA
- 5 COLOR VERDE BANDERA
- 5 COLOR NEGRO
- 5 COLOR MORADO
- 5 COLOR BLANCO
* 120 PLIEGOS DE PAPEL CHINA VARIOS COLORES
- 20 COLOR NARANJA
- 20 COLOR MORADO
- 20 COLOR AZUL CIELO
- 20 COLOR ROJO
- 20 COLOR BLANCO
- 20 COLOR AZUL MARINO
* 10 CINTAS DE DIUREX DE 75 MM X 10M.
* 1 ROLLO DE PAPEL KRAFT DE 125 KG.
* 50 PLIEGOS DE FOMY DE COLORES
- 05 PIEZAS DE FOMY COLOR BLANCO
- 05 PIEZAS DE FOMY COLOR NEGRO
- 05 PIEZAS DE FOMY COLOR ROJO
- 05 PIEZAS DE FOMY COLOR AMARILLO
- 05 PIEZAS DE FOMY COLOR CARNE
- 05 PIEZAS DE FOMY COLOR NARANJA
- 05 PIEZAS DE FOMY COLOR AZUL CIELO
- 05 PIEZAS DE FOMY COLOR VERDE BANDERA
- 05 PIEZAS DE FOMY COLOR MORADO
- 05 PIEZAS DE FOMY COLOR ROSA
* 30 PIEZAS DE PINTURA ACUARELA EN PRESENTACIÓN DE TUBO DE 15ML.
- 5 TUBOS DE COLOR BLANCO
- 5 TUBOS DE COLOR VERDE BANDERA
- 5 TUBOS DE COLOR AMARILLO
- 5 TUBOS DE COLOR AZUL CIELO
- 5 TUBOS DE COLOR ROJO
- 5 TUBOS DE COLOR NARANJA

* 40 BOTES DE PINTURA ACRÍLICA DE 500 ML., VARIOS COLORES
- 3 COLOR BLANCO
- 3 COLOR ROJO
- 3 COLOR NARANJA
- 3 COLOR AMARILLO
- 2 COLOR ROSA
- 3 COLOR NEGRO
- 3 COLOR VERDE CLARO
- 4 COLOR VERDE BANDERA
- 2 COLOR LIMÓN HANZA
- 4 COLOR ROJO CARNE
- 2 COLOR LIMA
- 2 COLOR AMARILLO CLARO
- 3 COLOR AZUL CIELO
- 3 COLOR FIUSHA
DESCRIPCIÓN DEL BIEN
GASTOS DE ORDEN SOCIAL
SERVICIO INTEGRAL DEL DÍA DE MUERTOS QUE INCLUYE DIVERSOS ARTÍCULOS:
200 PZ DE PAN DE MUERTO TAMAÑO MEDIANO
100 PZ DE PAN ALAMAR
100 PZ DE PAN GOLLETE
80 KG DE NARANJA
80 KG DE MANDARINA
80 KG DE CAÑA DE AZÚCAR
30 DE CAÑA DE AZÚCAR GRUESA
30 KG DE GUAYABA
50 KG DE PLÁTANO TABASCO
30 KG DE MANZANA AMARILLA
50 PZA DE CHILACAYOTE
150 PZA DE CALAVERA DE AZÚCAR GRANDE
80 PZA CALAVERA DE AMARANTO GRANDE
80 PZA CALAVERA DE CHOCOLATE GRANDE
50 KG DULCE CRISTALIZADO
(10 KG DE CALABAZA, 10 KG DE CAMOTE, 10 KG DE CHILACAYOTE, 10 KG NARANJA, 10 KG ATE DE GUAYABA)
100 PZA TAMALES (50 PZA DE VERDE, 25 PZA DE MOLE, 25 PZA DE DULCE)

30 LTS DE CHOCOLATE PREPARADO
15 KG DE SAL REFINADA
8 KG DE AZÚCAR ESTÁNDAR
8 KG DE GRANO DE MAÍZ COLOR AZUL
8 KG DE FRIJOL NEGRO
8 KG DE SEMILLA DE GIRASOL
150 PZA VELADORA ECONÓMICA CON VASO DE VIDRIO GRANDE
300 PZA VELADORA ECONÓMICA CON VASO DE VIDRIO MEDIANO
150 PZA VELADORA ECONÓMICA CON VASO DE VIDRIO CHICO
200 PZA DE CIRIO MEDIANO
20 PZA SAHUMADOR DE 40 CMS X 20 CMS
50 PZA CANDELERO DE BARRO NEGRO GRANDE
10 KG COPAL
10 KG OCOTE
20 KG DE CARBÓN
10 PZA BRASERO DE METAL MEDIANO
10 PZA SOPLADOR DE PALMA TEJIDA GRANDE
5 PZA ESQUELETO DE CARTONERÍA DE 1.20 MT DE ALTURA
10 PZA CATRINA DE CARTONERÍA DE 2 MT DE ALTURA
50 PZA PETATE DE TULE NATURAL DE 1.65 X 1.3 MT
20 PZA CANASTA DE CARRIZO NATURAL MEDIANA
20 PZA DE FLORERO DE PLÁSTICO TRANSPARENTE 9.4 X 5.5 X 5.5
326 PZA PAPEL PICADO DE PAPEL CHINA DE 42 X 34 CMS ALUSIVO AL DÍA DE MUERTOS
95 PZA BANDERÍN DE PLÁSTICO TIPO PENDÓN CON DIFERENTES COLORES TIRA DE 50 MT
99 PZA PAPEL PICADO TIPO PENDÓN CON DIFERENTES COLORES TIRA DE 50 MT
30 PZA ASERRÍN COSTAL CON 50 KG CADA UNO. 5 COSTALES DE LOS SIGUIENTES COLORES: NEGRO, VERDE, ROSA MEXICANO, NARANJA, MORADO, AZUL TURQUESA
60 PAQUETE PAPEL CHINA CON 100 PZAS CADA UNO, 10 PAQ DE CADA COLOR: ROJO, ROSA MEXICANO, NARANJA, MORADO, VERDE LIMÓN, AZUL CIELO.
60 PAQUETE PAPEL CREPE CON 10 PZAS CADA UNO, 10 PAQ DE CADA COLOR: ROJO, ROSA MEXICANO, NARANJA, MORADO, VERDE LIMÓN, AZUL CIELO.
6 ROLLO PAPEL KRAFT DE 1.20 MT DE ANCHO
20 JUEGO PINCELES DE DIFERENTES MEDIDAS PAQ CON 9 PZAS CADA UNO
10 ROLLO HILO NYLON ROLLO CON 100 MTS
5 ROLLO LAZO ROLLO CON 100 MTS
20 PZA CRÁNEO DE RESINA GRANDE
30 PZA FIGURA DE BARRO DE 30 CMS, 3 PZAS DE LAS SIG. FIGURAS: TLALOC, MICTLANTECUHTLI, MIXTECACIHUATL, XOLOITZCUINTLES, EHECATL, COATLICUE, HUEHUETEOTL. 2 PZAS DE LAS SIGUIENTES FIGURAS: AVE, ARAÑA, ALACRÁN, 3 LECHUZA
5 JUEGO VAJILLA DE BARRO, JUEGO CON 24 PZAS PARA 6 PERSONAS QUE INCLUYE: PLATO HONDO, PLATO PLANO, PLATO PARA POSTRE Y TAZA
30 PZA PLATO EXTENDIDO DE BARRO

30 PZA VASO DE BARRO GRANDE
50 PZA JARRO DE BARRO GRANDE
25 KG ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 12
10 PZA CÚTER DE 18 MM PROFESIONAL CON ALMA METÁLICA GRIP
120 MANOJO FLOR DE CEMPASÚCHIL
100 MANOJO FLOR DE TERCIOPELO
20 MANOJO FLOR DE CRISANTEMO
20 MANOJO FLOR DE NUBE
20 MANOJO FLOR DE GLADIOLA
1000 PZA MACETA DE CEMPASÚCHIL DE 7"
2 CUBETA PINTURA ACRÍLICA COLOR BLANCA CUBETA DE 19 LTS
2 CUBETA PINTURA ACRÍLICA COLOR NEGRO CUBETA DE 19 LTS
2 CUBETA PINTURA ACRÍLICA COLOR MORADO CUBETA DE 19 LTS
2 CUBETA PINTURA ACRÍLICA COLOR AZUL TURQUESA CUBETA DE 19 LTS
2 CUBETA PINTURA ACRÍLICA COLOR ROSA MEXICANO CUBETA DE 19 LTS
2 CUBETA PINTURA ACRÍLICA COLOR AMARILLA CUBETA DE 19 LTS
2 CUBETA PINTURA DE ACEITE COLOR BLANCA CUBETA DE 19 LTS
15 PZA BROCHA. 5 PZAS DE 3", 5 PZAS DE 4", 5 PZAS DE 5"

- *Nombre del proveedor:*

Distribuidora Meridio S.A. de C.V.

- *Notas, facturas, tickets:*

A la fecha de recepción de esta solicitud el proveedor no ha entregado la factura correspondiente ni nota de remisión.

Sin otro particular, me despido de usted.

[...] [Sic.]

Así mismo, anexó el oficio **XOCH13-DGA/1070/2024**, de catorce de noviembre suscrito por el Director General de Administración, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de Información Pública, folio **No. 092075324002590**, referente a la siguiente información:

"Requiero costo de Megaofrenda "Del Mictlán a Xochimilco, listado de conceptos, notas, facturas, tikets, nombre de proveedores y costo de cada concepto."

Al respecto le informo que, en la dirección General de Administración de este Órgano Político Administrativo, con base a las facultades y atribuciones conferidas a esta Dirección a través del Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco y derivado de la consulta a los archivos y registros que obran en esta Dirección, se le informa que en relación a lo solicitado hasta el momento no se cuenta con registro alguno.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...] [Sic.]

Así mismo, anexó el oficio **XOCH13-UTR-644-2024**, de quince de noviembre, signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075324002590**.

Se hace de su conocimiento que, a través del oficio: **XOCH13-DGA/905/2024** signado por el Director General de Administración, emiten una respuesta en tiempo y forma para darle la debida atención a su petición.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los Artículos 233, párrafos primero, 234, Fracción XII, y 236, Fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

"...Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo..."

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

“XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o...” Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic).

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 5589573600 Ext. 1008 o en el correo electrónico: unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, Fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El diecinueve de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó por lo siguiente:

Violenta el derecho a la información y se niegan a proporcionarla
[Sic.]

IV. Turno. El diecinueve de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5066/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El **veintiséis de noviembre**, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, realizara lo siguiente:

- **Exponga su acto recurrido, señalando las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud, es decir, que parte de la información entregada le causa controversia y que información no le fue proporcionada, lo anterior, sin ampliar su solicitud primigenia.**

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veintiséis de noviembre**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.
[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió lo siguiente:

Requiero costo de Megaofrenda "Del Mictlán a Xochimilco, listado de conceptos, notas, facturas, tikets, nombre de proveedores y costo de cada concepto
[Sic.]

2. El Sujeto Obligado dio respuesta mediante el oficio XOCH13/DGA/905/2024 de siete de noviembre, signado por el Director General de Administración, y anexos mediante los cuales dio respuesta punto por punto a lo petitionado por el particular.

3. En el escrito de interposición del recurso de revisión la persona recurrente, se inconformó por lo siguiente:

Vionlentan el derecho a la información y se niegan a propocionarla.
[...][Sic.]

Al respecto, de las manifestaciones de la persona solicitante no se advierte concretamente con que parte de la respuesta proporcionada se inconforma, pues no señala de forma específica cuál es la información que no le fue proporcionada, ni que documentación fue omitida.

Al respecto, resulta necesario traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia en materia, misma que refiere lo siguiente:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan;

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...]

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Al respecto y con el objeto de estar en condiciones de determinar la procedencia del presente medio de impugnación, resulta imprescindible conocer de manera específica su acto recurrido, así como las razones o motivos de su inconformidad ya que sin ellos nos encontramos impedidos para advertir que contenido informativo de los que petitionó considera no le fue contestado o le fue respondido de forma parcial, más aún cuando el sujeto obligado en su respuesta se refirió a cada uno de los puntos peticionados.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI⁴, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días

⁴ **Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:** [...] **IV.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información; [...] **VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y

hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Expusiera su acto recurrido, señalando las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud, es decir, que parte de la información entregada le causo controversia y que información no le fue proporcionada, lo anterior, sin ampliar su solicitud primigenia.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintiséis de noviembre**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Sin embargo, el recurrente **no contesto**, por lo que la prevención no fue desahogada en sus términos.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.